

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.131
5 de octubre de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE CONTRA LA TORTURA

Noveno período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)* DE LA 131^a SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 17 de noviembre de 1992, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. VOYAME

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Informe suplementario de México (continuación)

* Las actas resumidas de la segunda parte (privada) y de la tercera parte (pública) de la sesión se publican con las signaturas CAT/C/SR.131/Add.1 y CAT/C/SR.131/Add.2, respectivamente.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (continuación) (tema 4 del programa)

Informe suplementario de México (CAT/C/17/Add.3) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, la delegación mexicana, integrada por los Sres. Heller, Carvalho de Plasa y Ruiz y Avila, toma asiento como participante en el debate del Comité.

2. El Sr. SORENSEN se congratula, en primer lugar, por la creación en México de una Comisión Nacional de Derechos Humanos y por haberse instituido un día nacional de lucha contra la tortura. Luego, refiriéndose al párrafo 19, observa que, en realidad, la nueva ley federal mexicana para prevenir y sancionar la tortura no incluye en su totalidad los términos del artículo 1 de la Convención. Aunque dice que "comete el delito de tortura aquel servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido", no prevé el caso en el que los sufrimientos se infligen para intimidar o coaccionar a una persona o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. Ahora bien, en la época actual, no es frecuente que el objetivo principal de la tortura sea obtener confesiones e información, sino destruir la personalidad de la persona torturada. ¿Esta laguna de la ley mexicana es voluntaria o se trata de una omisión?

3. El Sr. Sorensen se refiere a continuación al párrafo 65 del informe donde se dice que en múltiples casos de quejas presentadas contra actos de tortura no existe ninguna prueba ni indicio sobre los actos alegados y que muchos de ellos no dejan una huella visible susceptible de una certificación medicolegal. De hecho, las investigaciones realizadas en el curso de los diez últimos años han permitido conocer muchas cosas sobre la práctica de la tortura, sobre los lugares donde se practica, los métodos de tortura, las categorías de personas a las que se tortura con más frecuencia y los síntomas de las víctimas de la tortura. Hoy día, un médico especialista en prácticas relacionadas con la tortura, si tiene largas conversaciones con la persona que ha sufrido la tortura y se apoya en un examen médico, es capaz de descubrir pruebas o indicios fiables. Se necesita tiempo, pero es posible descubrir las huellas y los efectos de la tortura. Es importante que la delegación mexicana transmita este mensaje a las autoridades de su país.

4. Por último, el Sr. Sorensen observa que, a propósito de la aplicación del artículo 10 de la Convención, si bien el Gobierno mexicano hace mucho en cuanto a la formación del personal encargado de aplicar la ley, su acción es todavía muy insuficiente en lo que respecta al personal médico. Tal vez sea ésta una de las razones por las cuales éste no es capaz de reconocer los signos y los síntomas de la tortura. Es esencial que los médicos reciban información sobre los métodos de tortura, la forma de establecer un diagnóstico y las posibilidades de readaptación de las víctimas de la tortura.

Sería conveniente que un grupo de médicos especialistas en ese ámbito secunde a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Formar mejor a los médicos es una manera de luchar contra la impunidad. Por otra parte, el personal de la policía, sin llegar a establecer un diagnóstico, debe ser capaz de identificar a las víctimas de la tortura y de encaminarlas hacia las personas competentes.

5. El Sr. BEN AMMAR, haciendo referencia al artículo 2 de la Convención, dice que los Estados Partes deben tomar medidas eficaces para impedir que se cometan actos de tortura en su territorio. No obstante, observa que, pese a la enorme cantidad de medidas adoptadas y de instituciones creadas para luchar contra la tortura, la práctica de la tortura está todavía extendida en México. No queda más remedio que reconocer el fracaso: los actos de tortura y los malos tratos no se previenen con suficiente eficacia, no se castiga como es debido a los culpables y las víctimas no obtienen reparación suficiente. Es verdad que ha disminuido la proporción de casos de tortura en relación con el número de delitos observados; pero esto no quiere decir que haya disminuido el número de casos reales. ¿Por qué son ineficaces las medidas adoptadas contra la tortura? ¿Qué piensan hacer las autoridades mexicanas para obtener resultados concretos? Por más que no se ponga en duda la voluntad política de las autoridades responsables de México, se tiene la impresión de que las fuerzas de policía en particular escapan al control del Gobierno.

6. El Sr Ben Ammar desearía, por otra parte, recibir más información sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos. ¿Tiene ésta secciones a nivel regional? ¿Puede emitir dictámenes y hacer propuestas? ¿Tiene una composición realmente plural? ¿Tiene derecho a encargarse de los casos por propia iniciativa o ha de ser por iniciativa del Gobierno?

7. El Sr. BURNS señala lo paradójico de que México tenga uno de los sistemas jurídicos más elaborados que pueda tener un Estado moderno en materia de lucha contra la tortura y, al mismo tiempo, los funcionarios públicos hagan víctimas a los ciudadanos mexicanos de las prácticas más bestiales. Piensa que son varias las explicaciones posibles. En primer lugar, le sorprende el hecho de que no haya una separación neta entre la policía y los organismos de investigación, por una parte, y los órganos de procesamiento por otra. Además, parece que la confesión ocupa un lugar importante en el sistema de pruebas, lo que explica que la policía se sienta en cierto modo forzada a obtener confesiones. Ejemplo irónico de esta práctica endémica de la tortura es el hecho de que agentes del Gobierno procesados por haber infligido actos de tortura se han quejado de haber sido obligados a confesar bajo tortura. Otro problema grave es que la tortura y los malos tratos se realizan con toda impunidad; parece que el Gobierno podría poner remedio a esto. El Sr. Burns manifiesta la esperanza de que, con el tiempo, el Gobierno logrará controlar la situación en el ámbito de la tortura y cambiar la tendencia actual.

8. El PRESIDENTE, sin plantear preguntas sobre la aplicación de los artículos 5 a 9, señala solamente que la Convención parece aplicarse en México directamente según el principio monista por el que se rige la aplicación de tratados en México. Por lo demás, le sorprende que la situación en relación con la tortura no sea mejor, habida cuenta de las excelentes instituciones del país y de la indiscutible voluntad política del Gobierno. A este respecto,

habría que ver cómo podría ayudar el Comité al Estado mexicano a cumplir los objetivos de la Convención. Tras elogiar la calidad del informe, invita a la delegación a responder a las preguntas del Comité.

9. El Sr. HELLER (Méjico) desea decir, en primer lugar, que al Gobierno mexicano no le faltan ni voluntad política ni instrumentos de acción. Por lo que se refiere a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada en junio de 1990, el orador remite a los miembros del Comité a los párrafos 56 a 79 del informe, consagrados a las actividades de esta última. Quiere tan sólo señalar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo totalmente independiente al que pueden recurrir todos los ciudadanos en caso de violación de los derechos humanos. La Comisión redacta informes semestrales y está facultada para formular recomendaciones públicas ante las autoridades competentes. De esta forma, ejerce presión en la lucha contra la impunidad. Su estructura es nacional, pero posee ramificaciones en los distintos Estados y regiones de Méjico. Está integrada por personalidades de gran prestigio que ejercen actividades profesionales y políticas diversas. Su actividad es semejante a la de un ombudsman y se articula con la de muchos organismos sociales y organizaciones no gubernamentales.

10. Para evaluar correctamente los resultados ya obtenidos en el ámbito de la lucha contra la tortura hay que situarse en una perspectiva a largo plazo. No se puede percibir de inmediato el impacto de las nuevas instituciones y de las nuevas medidas y no es justo decir que no se haya hecho nada en Méjico, o que las medidas adoptadas son ineficaces. Hay que tener en cuenta la evolución histórica, las condiciones sociales y lo difícil que es cambiar los comportamientos. Es indiscutible el compromiso del Estado mexicano en la lucha contra la tortura. Méjico ha sido uno de los primeros Estados en ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Si bien, en la actualidad, 67 Estados forman parte de la Convención, el Sr. Heller hace votos para que se adhiera un número mayor de Estados.

11. En cuanto a las cuestiones concretas y los casos particulares que han sido planteados por diversos miembros del Comité, el Gobierno mexicano está dispuesto a facilitar toda la información complementaria que deseé el Comité. Como el informe se redactó en el mes de junio, forzosamente existen nuevos elementos de información. No obstante, mucha de la información que interesa al Comité figura en el cuarto informe semestral de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (diciembre de 1991 - junio de 1992), que muestra el alcance y la calidad de las actividades de la Comisión. En él se incluye información sobre las 4.503 quejas recibidas durante el trimestre correspondiente, una enumeración de las 110 recomendaciones formuladas en el curso de dicho trimestre, una explicación del seguimiento de las recomendaciones (recomendaciones aplicadas, aceptadas y parcialmente aplicadas, etc.), información sobre casos de amigable composición o de mediación, sobre las medidas adoptadas contra funcionarios públicos, sobre los casos de violación de los derechos de los periodistas e incluso la presentación de programas, por ejemplo, sobre desaparecidos, o el sistema penitenciario. Puede ser que por razones materiales, una recomendación no reciba una aplicación inmediata; por ejemplo, si se refiere a la ampliación de un establecimiento

penitenciario. En todo caso, las autoridades mexicanas no permanecen inactivas, pero tropiezan con resistencias a nivel de la política local, en particular. No siempre es fácil que las entidades y responsables locales admitan el control del Estado central y quieran rendir cuentas. Los informes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre todo sus informes especiales, al sensibilizar a la opinión pública, son un medio para ejercer presión sobre los responsables de las torturas y de los malos tratos.

12. El Sr. Heller hace, después, el balance de la situación relativa a las órdenes de comparecencia para el año 1992: en relación con 26 recomendaciones, se pidieron 79 órdenes de detención, de las cuales se concedieron 48, no se rechazó ninguna y se ejecutaron 31; siguen todavía en trámite 14 casos. Estos son hechos bien concretos. En cuanto a las detenciones, desde 1990, de un total de 165 expedientes incoados, 66 fueron resueltos, se están tramitando 42, se han rechazado 9 y 48 están todavía en estudio.

13. Por lo tanto, sería abusivo decir que no se hace nada. Por el contrario, las cosas funcionan bien a pesar de lo complicado de las circunstancias. No es sólo lo que la legislación ha modificado, sino también las mentalidades: la de la policía y la de los políticos, que están sometidos a cierta presión de la opinión pública. En cuanto a la ejecución de las sentencias, el Sr. Heller se refiere a la duración de un procedimiento y cita, a título de ejemplo, la recomendación 15.91 relativa a un tal Ricardo López, que fue torturado y murió a consecuencia de la tortura. Los hechos se remontan a julio de 1990 y el 19 de octubre de 1992 se pronunció la condena de los culpables, que actualmente cumplen una pena de 44 años de prisión por delito de homicidio y abuso de autoridad.

14. El Sr. Heller considera, por lo tanto, que hay que matizar los juicios; es la primera vez que México se aviene a un esfuerzo así para hacer respetar los derechos humanos, esfuerzo ya irreversible. Hay una voluntad política real; no hay que perder de vista esa evolución.

15. En respuesta a las preguntas planteadas a propósito de periodistas, el Sr. Heller dice que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha creado un programa especial para examinar las violaciones a los derechos de los periodistas; el cuarto informe semestral de la Comisión consagra una sección muy amplia al tratamiento dado a cada caso. Se menciona en particular el caso de Rodolfo Morales: en este caso el responsable de las sevicias fue condenado a 15 años de prisión. Por lo tanto, no sólo hay investigaciones, sino también procesamientos y condenas.

16. Con bastante frecuencia se informa sobre torturas en las prisiones. Parte de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se refiere a la mejora de las condiciones de detención y a la construcción de nuevas prisiones, en particular de una prisión de alta seguridad reservada a los prisioneros especialmente peligrosos, narcotraficantes en su mayoría.

17. Se ha planteado una pregunta sobre el significado exacto de "consignación" en la legislación mexicana. Se trata de ejercer una acción penal con la finalidad de establecer la responsabilidad de un individuo. En realidad es el momento en el que un asunto pasa del Ministerio Público a las autoridades judiciales.

18. El Relator ha preguntado por qué México no había hecho declaración alguna en virtud de los artículos 21 y 22 de la Convención. Es un derecho que tienen los Estados y que México ha ejercido.

19. El Sr. Heller recuerda a los Srs. Lorenzo y Sorensen que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es un órgano independiente que elabora sus propios programas. Asimismo, en cuanto a si es acertada la clasificación de los asuntos por la Comisión, también en este caso es la Comisión la que decide.

20. El Sr. Heller hace referencia al párrafo 31 de la Ley orgánica, en virtud del cual, si un demandante no puede identificar a los agentes del poder público que hayan atentado contra sus derechos, se podrá aceptar la demanda si la investigación ulterior permite establecer las responsabilidades.

21. A propósito de los exámenes médicos, el Sr. Heller señala que existe una circular del Procurador General de la República que estipula que todo detenido debe someterse a un examen médico en el momento de su detención. Acto seguido, se envía el certificado médico a las autoridades judiciales. Además, el Procurador General de la República ha publicado una serie de comunicados de prensa en 24 puntos relacionados con la detención.

El punto 6 precisa que se practicará un examen médico en el momento de la detención o del encarcelamiento, y posteriormente en el momento de la puesta en libertad. Estas disposiciones figuran en los códigos, pero existe una campaña de información para sensibilizar e informar al público y para velar por que el Ministerio Público permanezca en la legalidad. A todas estas medidas se da amplia difusión y todo el mundo conoce las vías de recurso que tiene a su disposición un particular para defender sus derechos.

22. El Sr. Heller dice que el Gobierno mexicano está dispuesto a facilitar información complementaria, especialmente sobre la cuestión de la impunidad de la que disfrutan en ocasiones los responsables de violaciones de derechos humanos.

23. Al referirse al párrafo 108 del informe, relativo a la educación y a la información, el Sr. Heller señala que se ha instituido una jornada nacional contra la tortura. Reconoce, de todos modos, que queda mucho por hacer en ese ámbito.

24. Otra cuestión a la que son sensibles las autoridades mexicanas es la de la policía de fronteras. México tiene una larga tradición de acogida y evita la práctica de no admisión. Este es un principio general que se ha aplicado siempre, sobre todo a favor de los refugiados guatemaltecos.

25. Por último, el Sr. Heller recuerda que México está empeñado en un proceso dinámico. El país se ha provisto de un mecanismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que existe desde hace tres años. Paralelamente se hacen esfuerzos para crear en el país una verdadera cultura de derechos humanos que no puede ser monopolio de un solo grupo. Dicha cultura es ciertamente difícil de difundir, pero cuenta con la preciosa colaboración de las organizaciones no gubernamentales.

26. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación mexicana por su amplia y completa información.

27. Los Sres. Heller, Carvalho de Plasa y Ruiz y Avila (México) se retiran.

La primera parte (pública) de la sesión concluye a las 16.20 horas.